



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2025-AMPI



Ica, **15 AGO 2025**

VISTO: El Informe Legal N.º 240-2025-OAJ-MPI, de fecha 16 de julio de 2025, emitido por el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; el Oficio N.º 0541-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 30 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual se remite el expediente administrativo completo a la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N.º 1301-2023-AL-LAPC-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 28 de diciembre de 2023; la Hoja de Trámite N.º 0001085-2023, de fecha 29 de agosto de 2023, mediante la cual se registra el Recurso de Reconsideración presentado por el señor César Augusto Cabrera Munive; la Hoja de Envío N.º 0004556, de fecha 15 de mayo de 2025, a través de la cual el administrado reitera su petición invocando la configuración del silencio administrativo positivo; la Resolución de Alcaldía N.º 300-2023-AMPI; y, en general, los antecedentes administrativos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que les permite dictar actos administrativos válidos que garanticen el adecuado ejercicio de la función pública dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía de los gobiernos locales no es ilimitada, sino que se ejerce en el marco de la Constitución y las leyes, orientándose al bienestar de la población local mediante decisiones eficientes, legítimas y respetuosas de los derechos fundamentales de los administrados, en



Que, el artículo 20° de la Ley N.º 27972, en sus numerales 6) y 33), establece que es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía en materia administrativa, así como resolver, en última instancia administrativa, los asuntos que sean de su competencia, garantizando el respeto del debido procedimiento y la seguridad jurídica de los actos emitidos por la administración municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 300-2023-AMPI, de fecha 14 de abril de 2023, se aprobó la incorporación de una relación de ex trabajadores de empresas tercerizadoras al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Sin embargo, se ha verificado que dicha resolución no incluyó al señor César Augusto Cabrera Munive, pese a haber estado expresamente considerado en los oficios N.º 037-2022-DICA-GG y N.º 049-2022-DICA-GG, emitidos por la empresa DIESTRA S.A.C., contratista de la Municipalidad Provincial de Ica, en los que se propone su continuidad laboral al servicio de la comuna;



Que, de conformidad con los antecedentes administrativos, el señor Cabrera Munive laboró como chofer de compactadora para la empresa DIESTRA S.A.C., en funciones directamente vinculadas a los servicios de limpieza pública prestados a la Municipalidad Provincial de Ica, desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2022, habiendo desempeñado funciones idénticas a las de otros trabajadores que sí fueron incorporados mediante la Resolución de Alcaldía N.º 300-2023-AMPI, lo cual pone en evidencia una omisión material administrativa que debe ser corregida en salvaguarda del principio de igualdad ante la ley;

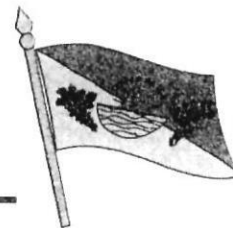


Que, mediante Hoja de Trámite N.º 0001085-2023, de fecha 29 de agosto de 2023, el mencionado administrado interpuso Recurso de Reconsideración solicitando su incorporación en dicha resolución, adjuntando para ello certificados laborales, boletas de pago, licencia profesional A-III-C, constancia de baja de planillas emitida por la contratista, así como copia de su Documento Nacional de Identidad, todos los cuales acreditan su experiencia, antigüedad y continuidad funcional con la entidad edil;

Que, el Recurso de Reconsideración fue posteriormente reiterado mediante Hoja de Envío N.º 0004556, de fecha 15 de mayo de 2025, en la cual el señor Cabrera



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Munive invoca expresamente la configuración del silencio administrativo positivo, previsto en los artículos 35 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y en la Ley N.º 29060 – Ley del Silencio Administrativo, señalando que había transcurrido ampliamente el plazo legal de 30 días hábiles previsto para resolver su recurso, sin que exista pronunciamiento formal de la entidad;



Que, apreciándose el contenido del Recurso de Reconsideración y de la Solicitud del 05 de junio del 2025 que lo reclamado por el citado servidor es su no inclusión en el acto resolutorio referido a la Resolución de Alcaldía N.º 300-2023-AMPI; por lo que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, corresponde **encauzar** el procedimiento como una petición de rectificación del acto administrativo, acorde al artículo 212 de la misma norma legal acotada, en vista que está referido a un error material.



Que, conforme al artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, la Administración Pública tiene la obligación de resolver expresamente los recursos interpuestos por los administrados dentro del plazo legal, bajo sanción de configurarse el silencio administrativo positivo, cuya consecuencia jurídica es el reconocimiento fictamente aprobado de lo solicitado, salvo en los casos expresamente excluidos por ley, lo que no ocurre en el presente caso; pero, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, dicha petición seguirá el mismo tratamiento administrativo y encauzar todo el procedimiento administrativo.



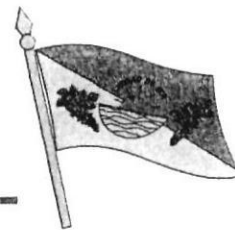
Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 impone a toda autoridad administrativa la obligación de actuar conforme a la verdad material, es decir, considerando los hechos verdaderos que obran en el expediente y evaluando de manera integral todos los elementos de prueba que permiten emitir un pronunciamiento justo, razonable y proporcional;

Que, conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, la administración puede emitir actos complementarios con el objeto de subsanar errores materiales advertidos en actos anteriores, sin que ello implique necesariamente revocatoria, siempre que ello tenga como finalidad asegurar la eficacia del acto administrativo y la protección de derechos legalmente reconocidos;

Que, el error material cometido por la Municipalidad Provincial de Ica al omitir al señor César Augusto Cabrera Munive en el listado de trabajadores incorporados mediante la Resolución de Alcaldía N.º 300-2023-AMPI ha originado una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



afectación directa a sus derechos laborales, lo que debe ser corregido a través de una resolución complementaria que modifique parcialmente dicho acto, incorporándolo bajo los mismos términos y condiciones que los demás trabajadores que sí fueron formalizados;

Que, del análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a lo expuesto en el Informe Legal N.º 240-2025-OAJ-MPI, se concluye que existe mérito suficiente para declarar fundado el pedido de incorporación interpuesto por el administrado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la Solicitud de Incorporación del señor César Augusto Cabrera Munive, como trabajador de la Municipalidad Provincial de Ica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, incorporándolo bajo los mismos términos y condiciones que los trabajadores formalizados mediante dicha la Resolución de Alcaldía N.º 300-2023-AMPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE